

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Expediente: 0458/2019
Folio Infomex: 01836319

Acuerdo de Desechamiento

CUENTA. Que el 5 de octubre de 2019 se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia solicitud de la información con número de folio Infomex 01836319.-----Conste.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO. 28 DE OCTUBRE DE 2019.

Vista la cuenta que antecede se **Acuerda:**

PRIMERO. Por recibida la solicitud de acceso a la información, realizada por quien se identificó como [REDACTED] presentada vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, de fecha **5 de octubre de 2019** a las **7:56 horas**, registrada bajo el número de folio arriba descrito mediante el cual requirió:

Fecha de presentación de la solicitud: 05/10/2019 07:56

Número de Folio: 01836319

Nombre o denominación social del solicitante: [REDACTED]

Información que requiere: Entregarme copia del dibujo efectuado por la diputada Beatriz Milland Pérez pasado martes primero de octubre de 2019 , durante la sesión de parlamento y que se divulgo en diversos medios de comunicación

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT



SEGUNDO. Previo al estudio de la solicitud de cuenta, es necesario realizar las siguientes precisiones:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, vigente en nuestra entidad desde el 16 de diciembre de 2015, tiene por objeto establecer los principios, bases y procedimientos para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de los Sujetos Obligados, que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, en el orden estatal y municipal; lo anterior de conformidad con el artículo 1 de la mencionada Ley.

En su artículo 2, fracción VII, la Ley en comento, define al Derecho de Acceso a la Información Pública como: "la Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada, o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público".

Al respecto, para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública, las personas interesadas no necesitan acreditar ningún tipo de derecho subjetivo, interés legítimo o razones que motiven su pedimento, lo que se traduce en que una persona no tendrá que acreditar su identidad, ni fundar y motivar su pedimento para efectos de poder hacer valer su Derecho de Acceso a la Información Pública; el interesado podrá realizar a través de una solicitud de acceso a la información pública, con el fin de acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que generen o posean los Entes Obligados y que no hubiera sido clasificado como de acceso restringido (confidencial o reservado). Para ejercer dicho derecho, no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el pedimento.

Sin embargo, lo que si es necesario, es que la información que solicite sea generada en el ejercicio de sus atribuciones, facultades o competencias que las leyes en la materia le confieren al sujeto obligado, para que en este supuesto pueda ser entregada.

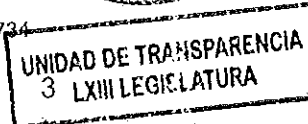


En este contexto, es de señalarle al solicitante, que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece las facultades que tiene el H. Congreso del Estado de Tabasco, asimismo el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece cuales son las obligaciones de los Diputados, de igual forma el artículo 14 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco señala las obligaciones de los diputados, por lo anterior, haciendo un análisis del caso que nos ocupa, la solicitud que hace el promovente debe derivar de alguna de las facultades que citan dichos ordenamientos, para poder estar en condiciones de entregar la información que se requiera.

Sin embargo la solicitud que hace el solicitante es la copia de un dibujo realizado por Beatriz Milland Pérez durante una sesión del pleno, en este contexto, es evidente que lo solicitado, no es información que derive de las atribuciones, obligaciones o competencias en su calidad de Diputada, sino que el pedimento de información que se realiza se hace en la esfera del ámbito personal de la Licenciada, y no el ámbito conferido por la Constitución en su calidad de servidora pública, es decir, no es información generada en el ejercicio como servidor público.

Asimismo, es necesario resaltar que atento a lo señalado en el precepto 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, esta Unidad, está facultada, entre otras cosas, para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, es decir, que al citarse esta facultad se hace referencia a que solamente se está en la posibilidad de entregar información pública, entendiéndose por ésta, de acuerdo con el artículo 3 fracción XV de dicha ley, todo registro, archivo o dato contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados previstos en la presente ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentren en su posesión y bajo su control y que no haya sido previamente clasificada como información reservada.

Por ello, lo que el solicitante requiere **NO** deriva, en términos de ley de las funciones de Diputada que tiene la servidora pública, como anteriormente se señaló.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

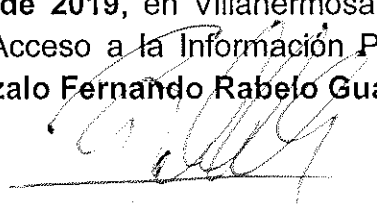
TERCERO. En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, este Sujeto Obligado se encuentra impedido para admitir a trámite la solicitud de mérito, por tratarse de un requerimiento que no corresponde a una solicitud de información en el marco de la Ley, en virtud de que lo solicitado no guarda relación con las facultades, obligaciones o competencias que las diversas leyes otorgan al cargo de Diputada de la licenciada Beatriz Milland Pérez.

CUARTO. En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia

QUINTO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el portal de transparencia, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.

NOTIFÍQUESE a través del Sistema Infomex Tabasco, medio solicitado por la persona interesada y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

Así lo acuerda y firma, el **28 de octubre de 2019**, en Villahermosa, Tabasco, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco **Ing. Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo**.



Hoja de firmas del Acuerdo de Disp. exp. 0458-2019 derivado de la solicitud de la información con número de folio Infomex 01836319 de fecha 28 de octubre de 2019

